



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° 1092

CONTRATO DE PROMOCION

-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, Lic. GRACIELA MARIA PINAL DE CID, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la Firma SALTAPETROL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada por el Sr. FACUNDO JAVIER RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.259.633, en su carácter de Apoderado de la sociedad por la otra parte, en adelante SALTAPETROL S.R.L., quien acredita la representación invocada con copia de los Estatutos Sociales, inscriptos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, al folio 172, Asiento N° 3.306, del Libro N° 12 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 30 de junio de 1995, sus modificaciones, y copia del poder general de administración de fecha 19 de mayo de 2005, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8086 se declara y conviene lo siguiente:

ARTICULO 1°.- DECLARACION INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por SALTAPETROL S.R.L. tiene por objeto una ampliación en la capacidad de tratamiento de aceites usados, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte SALTAPETROL S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la incorporación de equipos que permitan ampliar su capacidad de tratamiento y producción en un predio propio ubicado en Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes, con una inversión total en activos fijos sin incluir IVA de \$ 3.261.692 (pesos tres millones doscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos).-----

ARTICULO 2°.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, en el régimen industrial establecido en el Artículo 2° de la Ley 8086 y solo para el Proyecto de Inversión denominado "Optimización Planta Elaboración de Bases Lubricantes y Derivados a partir de la Recuperación de Aceites Usados", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de SALTAPETROL S.R.L.-----

ARTICULO 3°.- EJECUCION DEL PROYECTO - SALTAPETROL S.R.L. ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble de su propiedad constituido por cinco unidades que suman una superficie de 32.993,73 m², identificadas como Departamento 06 General Güemes – Sección F, Manzana 7, Parcelas 1, 2, 10, 13 y 14, Matrículas N° 12.001, N° 12.002, N° 12.010, N° 12.013, N° 12.014, ubicadas en el Parque Industrial de la Ciudad de General Güemes.-----

El Proyecto de Inversión comprende la incorporación de nuevo equipamiento: un aerofriador y una torre de enfriamiento, su montaje, instalaciones industriales y de servicios; y todos los accesorios correspondientes, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1092

ARTICULO 4°.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION - SALTAPETROL S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos sin incluir IVA de \$ 3.261.692 (pesos tres millones doscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos).

El plazo total de ejecución de dichas obras será de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6° del presente.

ARTICULO 5°.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO - SALTAPETROL S.R.L. se compromete a incorporar y mantener una dotación de puestos de trabajo en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, correspondientes a personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de dos (2) nuevos puestos permanentes.

ARTICULO 6°.- BENEFICIOS PROMOCIONALES – LA PROVINCIA por su parte concede a la Firma SALTAPETROL S.R.L., los siguientes beneficios promocionales:

1. Exención del Impuesto a las Actividades Económicas, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años, a partir de su puesta en marcha (Artículo 9° de la Ley 8086), y hasta un monto total de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), lo que ocurra primero.
2. Exención del Impuesto a los Sellos, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años (Artículo 10° de la Ley 8086), y hasta un monto total de \$ 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil), lo que ocurra primero.
3. "Certificados de Crédito Fiscal por un monto total de \$ 1.304.000 (pesos un millón trescientos cuatro mil), pudiendo disponer de dicha suma en el presente ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1092

ARTICULO 7°.- SALTAPETROL S.R.L. se compromete a mantener las operaciones del establecimiento promovido por un plazo mínimo de diez (10) años (Artículo 48° de la Ley 8086), y devolver al Estado Provincial una contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, en cinco cuotas anuales iguales y consecutivas, operando el vencimiento de la primera de ellas a los seis años de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 8086 y normativa concordante.-----

ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTICULO 9°.- La transferencia de todo o parte de un establecimiento comprendido en los beneficios de la Ley 8086 deberá comunicarse al Poder Ejecutivo (Artículo 49° de la Ley 8086), el que previo dictamen de la autoridad de aplicación, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados, en favor del nuevo titular.---

ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por SALTAPETROL S.R.L., LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

ARTICULO 11°.- El Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTICULO 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTICULO 13°.- SALTAPETROL S.R.L. constituye domicilio en avenida Asunción N° 2881, de la ciudad de Salta, y la PROVINCIA en el despacho de la Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

---En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve.-----

SALTAPETROL S.R.L.
Ing. FACUNDO RODRÍGUEZ
APODERADO

Lic. GRACIELA MARÍA PINAL DE CID
Ministra de Producción, Trabajo
y Desarrollo Sustentable
Gobierno de la Provincia de Salta